DNJ/CD(D.S.2299)/N° 008/2025

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "SUPERVISIÓN TÉCNICA PARA EL PROYECTO DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ – FASE (CXX) 2024 – LA PAZ", CON CÓDIGO INTERNO AEV/DNAF/CD(D.S.2299)/Nº 002/2025.

Conste por el presente Contrato Administrativo para la prestación del Servicio de Supervisión Técnica, que celebran por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA** con NIT N° 192310023, con domicilio en la Calle Fernando Guachalla Nº 411 esquina Av. 20 de Octubre, edificio Ex CONAVI, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, provincia Murillo, Departamento La Paz, representada legalmente por el Lic. Christian Álvaro Calizaya Choqueticlla, delegado por la MAE mediante Resolución Administrativa Nº 075/2024 de 31/10/2024, para suscribir el presente contrato, en calidad de Director Nacional Administrativo Financiero, con Cédula de Identidad N° 4042135 expedida en Oruro, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; y, por otra parte, la empresa unipersonal **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA METALLUM** de Efrain Ramiro Mamani Iporre, con NIT N° 7207359018, con domicilio en Barrio IV Centenario, calle Vallegrande S/N entre calle Gilberto Silvetti y Calle Francisco Moreno, del Departamento de Tarija, que en adelante se denominará el **SUPERVISOR,** quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- (ANTECEDENTES) La **ENTIDAD**, mediante proceso de contratación directa, bajo el Decreto Supremo N° 2299 de 18/03/2015, el Reglamento y Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda, y el Reglamento de Proyectos de Atención Extraordinaria, convocó a proponentes interesados y a personas naturales y/o empresas unipersonales a que presenten documentos y propuestas de acuerdo a los Términos de Referencia y condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa (DCD) (SUPERVISIÓN) del proceso de contratación de **"SUPERVISIÓN TÉCNICA PARA EL PROYECTO DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ – FASE (CXX) 2024 – LA PAZ",** con Código Interno AEV/DNAF/CD(D.S.2299)/Nº 002/2025.

Que la Comisión de Evaluación y Calificación de la **ENTIDAD,** luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas, realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación al Responsable de Contratación Directa - RCD, quién resolvió adjudicar la prestación del servicio de supervisión técnica, a la empresa unipersonal **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA METALLUM**, al cumplir su propuesta con todos los requisitos y ser la más conveniente a los intereses de la **ENTIDAD**.

SEGUNDA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE) El presente contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

a) Constitución Política del Estado.
b) Ley Nº 1178, de 20/07/1990, de Administración y Control Gubernamentales.
c) Decreto Supremo Nº 2299, de 18/03/2015, de autorización a la AEVIVIENDA, efectuar la contratación directa de obras, material de construcción y servicios de consultoría, destinados a diseñar y/o ejecutar los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del nivel central del Estado, así como aquellos en los que concurra con las entidades territoriales autónomas.
d) Decreto Supremo N° 0986 de 21/09/2011, de creación de la Agencia Estatal de Vivienda, y sus normas conexas.

e) Reglamento de Proyectos de Atención Extraordinaria, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 072/2024 de 30/10/2024.
f) Reglamento y Proyecto para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda, aprobado mediante la Resolución Administrativa Nº 024/2025 de 09/04/2025.
g) Otras disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA) El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de Supervisión Técnica para el Proyecto de Atención Extraordinaria de Vivienda Nueva en el Municipio de La Paz – Fase (CXX) 2024 – La Paz, hasta su conclusión, que en adelante se denominará la **SUPERVISIÓN,** para que supervise los trabajos del Contratista del proyecto conforme al contrato, las Especificaciones Técnicas y normativa de la AEVIVIENDA, prestado por el **SUPERVISOR** de conformidad con el Documento de Contratación Directa (DCD) y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente contrato y a los documentos que forman parte de él.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO) Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

a) Documento de Contratación Directa.
b) Término de Referencia.
c) Propuesta Adjudicada.
d) Nota de Adjudicación AEV/DNAF/RCD/Nro.001/2025 de 09/04/2025.
e) Nota CRT/AEV/DNAF/UA/Nro. 0119/2025 de 09/04/2025, de notificación de adjudicación y solicitud de documentos para la formalización del proceso de contratación "Supervisión Técnica para el Proyecto de Atención Extraordinaria de Vivienda Nueva en el Municipio de La Paz – Fase (CXX) 2024 – La Paz".
f) Cédula de Identidad Nº 7207359, correspondiente al señor Efrain Ramiro Mamani Iporre, emitida por el Servicio General de Identificación Personal (Fotocopia simple).
g) Certificado de Matrícula de Comercio Nº 7207359018, de fecha 31/03/2025, de la Empresa Unipersonal: CONSTRUCTORA Y CONSULTORA METALLUM de MAMANI IPORRE EFRAIN RAMIRO, vigente hasta el 31/08/2027, con Código de Certificado: 701792/2025, Código de Seguridad: 1LWKJU6VFD, Código de Trámite: 44799/2025 (Certificación Electrónica).
h) Certificación Electrónica del Número de Identificación Tributaria NIT N° 7207359018 de fecha 15/04/2025, con Estado: Activo Habilitado, con Código de Certificación: 1061929000 y Código de Seguridad: 87629584 (Certificación Electrónica).
i) Certificación de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo Nº 204362 - 194362 de 12/04/2025, emitido por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, con vigencia hasta el 30/04/2025 (Certificación Electrónica).
j) Nota con cite LPZ/CCM-02/2025 de 17/04/2025, por la cual se solicita la retención del 7% de cada pago parcial en sustitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. (Original)
k) Otros documentos solicitados.

QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES) Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato.

5.1. Por su parte, el **SUPERVISOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar la **SUPERVISIÓN**, objeto del presente contrato, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido de acuerdo con las condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa (DCD), así como las condiciones de su propuesta.

b) Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiere sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente contrato, por acciones que se deriven de incumplimientos, accidentes, atentados, etc.

c) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

5.2. Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Apoyar al **SUPERVISOR**, proporcionando la información necesaria referente a las condiciones de trabajo.

b) Emitir la conformidad de la **SUPERVISIÓN** cuando la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa (DCD), así como las condiciones de la propuesta adjudicada.

c) Realizar el pago por la **SUPERVISIÓN**, conforme lo previsto en el presente contrato.

d) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEXTA. - (VIGENCIA) El presente contrato entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción por ambas partes, hasta la terminación del contrato.

SÉPTIMA. - (RETENCIONES POR PAGOS PARCIALES) El **SUPERVISOR** acepta expresamente, que la **ENTIDAD** retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago parcial, para constituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El importe de las retenciones en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **SUPERVISOR**, quedará en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

Si se procediera a la aprobación del Informe Final de la **SUPERVISIÓN** dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Informe correspondiente, dichas retenciones serán devueltas después en la Liquidación del contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

OCTAVA. - (ANTICIPO) En el presente contrato no se otorgará anticipo.

NOVENA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO) El **SUPERVISOR** desarrollará sus actividades, a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por el **FISCAL DE OBRA,** hasta la finalización del proyecto, debiendo supervisar la **OBRA**, de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance de trabajo, la propuesta adjudicada, los Términos de Referencia y el cronograma de servicios.

9.1. El plazo de prestación de la **SUPERVISIÓN**, podrá ser ampliado en los siguientes casos:

a) Por modificación del servicio, por parte de la **ENTIDAD**, mediante contrato modificatorio.
b) Por otras causales previstas en este contrato y documentos que forman parte del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO) El **SUPERVISOR** realizará la **SUPERVISIÓN**, objeto del presente contrato en el Municipio de La Paz, donde la **SUPERVISIÓN** deberá implementar una oficina o vivienda (alquilada), en la zona de

intervención, ubicada en el lugar estratégico (zona de intervención) que permitirá su movilización a las viviendas que son parte del proyecto, independiente de los ambientes de la Empresa Contratista que deberán ser aprobados por el **FISCAL DE OBRA** y estar debidamente identificado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (DEL MONTO Y FORMA DE PAGO)

11.1 MONTO.- El monto total para la ejecución de la **SUPERVISIÓN** objeto del presente Contrato es de Bs.7.470,00 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta 00/100 bolivianos).

Queda establecido que el monto consignado en el presente contrato incluye todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento de la **SUPERVISIÓN** y no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto.

11.2 FORMA DE PAGO. - Los servicios de la **SUPERVISIÓN** tendrán la siguiente modalidad de pago:

- Durante la ejecución de la obra: Montos proporcionales al avance de obra, con retención del 7%, salvo que el Supervisor constituya una garantía de cumplimiento de contrato, por el 7% del monto total del contrato.

- Después de la recepción definitiva de obra, la presentación de la planilla final y el Certificado de Terminación de Obra, una vez aprobado el Informe Final de la Supervisión por parte de la Fiscalización, se devolverá el saldo correspondiente a los montos retenidos en cada pago parcial durante la ejecución de la obra.

Las actividades realizadas por la Supervisión están directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones principales descritas anteriormente y todas las demás especificadas en estos Términos de Referencia.

Cuando el **FISCAL DE OBRA** revise los informes para el pago de los servicios prestados por la **SUPERVISIÓN**, y determine que el trabajo no ha sido el adecuado conforme a estos Términos de Referencia, podrá rechazar el pago y, si corresponde, aplicar multas, consolidar las retenciones por concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato y/o realizar la resolución contractual por incumplimiento.

El **SUPERVISOR** presentará al **FISCAL DE OBRA**, para su revisión en versión definitiva, el informe previsto en los Términos de Referencia, con fecha y firmado, que consignará todas las actividades realizadas para la ejecución de la **SUPERVISIÓN**.

Los días de retraso en los que incurra el **SUPERVISOR** por la entrega del informe previsto en los Términos de Referencia, serán contabilizados por el **FISCAL DE OBRA**, a efectos de deducir los mismos del plazo en que la **ENTIDAD** haya demorado en realizar el pago de los servicios prestados.

El **FISCAL DE OBRA**, dentro del plazo previsto para la aprobación de documentos, indicará por escrito la aprobación del informe previsto en los Términos de Referencia o lo devolverá para que el **SUPERVISOR** realice las correcciones necesarias para su nueva presentación con la nueva fecha. En ambos casos el **FISCAL DE OBRA** deberá comunicar su decisión respecto al informe en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir de la fecha de su presentación.

El informe previsto en los Términos de Referencia aprobado por el **FISCAL DE OBRA**, (con la fecha de aprobación), será remitido a la dependencia que corresponda, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computables desde su recepción, para que se procese el pago correspondiente.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de remisión del **FISCAL DE OBRA** a la dependencia prevista de la **ENTIDAD** para el pago. El **SUPERVISOR** recibirá el pago del monto certificado, menos las deducciones que correspondiesen.

Si la demora de pago parcial o total, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de aprobación del Informe previsto en los Términos de Referencia, el **SUPERVISOR** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés sobre el monto no pagado por cada día adicional de retraso, a partir del día sesenta y uno (61), calculado basándose en la tasa de interés pasiva anual promedio ponderada nominal del sistema bancario por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre 365 días y multiplicándola por el número de días de retraso que incurra la **ENTIDAD**.

En caso de que se hubiese pagado parcialmente el certificado de avance del servicio, el reclamo corresponderá al porcentaje que resta por ser pagado.

En caso de que el **SUPERVISOR**, no presente al **FISCAL DE OBRA** el respectivo Informe hasta plazo previsto en los Términos de Referencia, el **FISCAL DE OBRA** deberá elaborar el Certificado en base a los datos de control del servicio prestado que disponga y la enviará para la firma del **SUPERVISOR**, advirtiéndole de las implicancias posteriores a esta omisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes debe realizarse por escrito y será enviada:

Al **SUPERVISOR:** Barrio IV Centenario, Calle Vallegrande Nro. S/N. Referencias: entre Calle Gilberto Silvetti y Calle Francisco Moreno Casa de Tres Plantas (Información extraída de la Matrícula de Comercio).

A la **ENTIDAD:** Calle Fernando Guachalla Nº 411 esquina Av. 20 de Octubre, edificio Ex CONAVI, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz.

DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DEL SUPERVISOR) El **SUPERVISOR**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **ENTIDAD,** por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con el respaldo correspondiente, al **FISCAL DE OBRA**, hasta veinte (20) días hábiles posteriores al suceso.

El **FISCAL DE OBRA**, dentro del lapso impostergable de cinco (5) días hábiles, tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada al **SUPERVISOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, el **FISCAL DE OBRA** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **SUPERVISOR**, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, el **FISCAL DE OBRA** podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica,

financiera o legal de la **ENTIDAD,** según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder al **SUPERVISOR**.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por el **FISCAL DE OBRA.** En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **SUPERVISOR** considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

El **FISCAL DE OBRA** y la **ENTIDAD**, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta del **SUPERVISOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta, quien deberá presentar factura emitida a favor del Fideicomiso AEVIVIENDA.

DÉCIMA QUINTA.- (FACTURACIÓN) Para que se efectúe el pago, el **SUPERVISOR** deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD**, caso contrario la **ENTIDAD** deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

DÉCIMA SEXTA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

16.1 El presente contrato podrá ser modificado dentro de los alcances previstos en el inciso a) del Artículo 89 de las NB-SABS, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación.

16.2 El **FISCAL DE OBRA** o la **ENTIDAD**, puede ordenar las modificaciones únicamente a través de un Contrato Modificatorio, sólo en caso extraordinario en que el servicio deba ser complementado y se determine una modificación significativa en la **SUPERVISIÓN** que conlleve un decremento o incremento en los plazos o alcance. El **FISCAL DE OBRA** deberá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento. Esta(s) modificación(es) no deberá(n) exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal. En caso de que signifique una disminución en el servicio, deberá concertarse previamente con el **SUPERVISOR**, a efectos de evitar reclamos posteriores. El informe-recomendación y antecedentes será cursado por el **FISCAL DE OBRA** a la **ENTIDAD** para realizar el procesamiento del análisis legal y formulación del Contrato, antes de su suscripción.

El Contrato Modificatorio debe ser emitido y suscrito de forma previa a la prestación de los servicios por parte del **SUPERVISOR**, en ningún caso constituye un documento regularizador de procedimiento de prestación de los servicios, excepto en casos de emergencia probada, que incida en la prestación del servicio objeto de la **SUPERVISIÓN**.

16.3 La **ENTIDAD**, o el **FISCAL DE OBRA** designado, previo el trámite respectivo de aprobación, podrá introducir modificaciones que considere estrictamente necesarias y con tal propósito, tendrá la facultad para ordenar por escrito al **SUPERVISOR** y éste deberá cumplir con cualquiera de las siguientes instrucciones:

a) Efectuar ajustes de rutina o especiales en el desarrollo cotidiano del servicio de **SUPERVISIÓN.**
b) Incrementar o disminuir cualquier parte del servicio previsto en el contrato.

c) Prestar servicios adicionales inherentes a la **SUPERVISIÓN** de la misma obra, que sean absolutamente necesarios, aunque no cuenten con precios establecidos en el contrato.

Ninguna de estas modificaciones podrá viciar o invalidar el contrato, ni serán ejecutadas por el **SUPERVISOR** sin una orden previa escrita.

DÉCIMA SÉPTIMA. - (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO) El **SUPERVISOR** bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato total o parcialmente, previa aprobación de la MAE, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - (MULTAS) Queda convenido entre las partes contratantes, que salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados por el **FISCAL DE OBRA**, se aplicarán las multas, conforme lo establecido en los Términos de Referencia que forman parte indivisible del presente contrato.

En el caso del **SUPERVISOR**, las causales para la aplicación de multas son:

a) Al **SUPERVISOR**, se aplicará una multa de: el equivalente al **3 por 1.000 del monto total del Contrato**, por cada día de atraso en los siguientes casos:

- Cuando el **SUPERVISOR**, no entregara los documentos establecidos en el numeral referido a **INFORMES** (inicial, mensuales, ejecutivos, informes sobre temas específicos del proyecto o informes especiales) dentro de los plazos previstos o cuando el **SUPERVISOR** demorará más de **(5) días hábiles** en responder las consultas formuladas por escrito por la ENTIDAD o por el **FISCAL DE OBRA** en asuntos relaciones con el objeto del contrato.

- Cuando el **SUPERVISOR** demorare más de **cinco (5) días calendario** una vez recibido la planilla de avance de obra, en realizar la Aprobación o Rechazo fundamentado de la planilla presentada por el Contratista.

- Cuando el **SUPERVISOR** demorare más de **cinco (5) días calendario** una vez recibido la nota, en responder las consultas formuladas por escrito o instructivos de la AEVIVIENDA, en asuntos relacionados con el objeto del contrato.

- Cuando la planilla de avance de obra sea observada y devuelta por el **FISCAL DE OBRA** por segunda vez al **SUPERVISOR**, siendo que significaría que no subsanaron las observaciones en la primera devolución.
- Cuando el Supervisor, no remita la nota de solicitud para la Recepción Provisional y Recepción Definitiva en los plazos establecidos.

b) Al SUPERVISOR se aplicará una multa de **2 por 1.000 del monto total del contrato**, en los siguientes casos:

- Por cada día de ausencia injustificada en el proyecto.

- Cuando producto de la Autorización de la Recepción Provisional o Recepción Definitiva del Proyecto emitido por el Supervisor, el mismo no sea recepcionado por la Comisión de Recepción del Proyecto, entendiéndose en este caso que el proyecto no estaba concluido o no estaba en

condiciones de procederse con su entrega. La aplicación de las sanciones correspondientes, se contabilizarán por el tiempo transcurrido desde la primera solicitud de la supervisión hasta la nueva solicitud, siempre y cuando la Comisión de Recepción apruebe dicha entrega.

- Cuando no presente su planilla de pago a los cinco (5) días calendario posteriores al informe de conformidad del Fiscal de Obra de la planilla de pago del Contratista, si existiera observaciones en la presentación de su informe este deberá ser subsanado en el lapso de tres (3) días calendario.

El SUPERVISOR deberá exigir a la empresa toda la documentación firmada y rubricada en el lapso de 30 días después de la recepción definitiva, para proceder al cierre definitivo de la obra, el incumplimiento se aplicara una multa del 1,5 por 1.000 del monto total del contrato por día de retraso, el importe se descontará de su certificado de pago por avance de obra, o de su retención de cumplimiento de contrato hasta el 7%, de persistir y en caso de no cumplir con el cierre de la planilla final del proyecto, el SUPERVISOR será inhabilitado a participar en proyectos de la AEVIVIENDA en la siguiente gestión o periodo.

DÉCIMA NOVENA.- (INFORMES Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS) El **SUPERVISOR**, someterá a la consideración y aprobación de la **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRA**, los siguientes informes:

19.1. INFORMES.-

19.1.1. **Informe Inicial:** En un (1) ejemplar, a los veinte (20) días calendario de la recepción de la Orden de Proceder, serán presentados al **FISCAL DE OBRA**. Dicho informe deberá contener un cronograma detallado de sus actividades e indicando como se ejecutará y concluirá la **SUPERVISIÓN**. Este cronograma de servicios, una vez aprobado, solamente podrá ser modificado con la aprobación escrita del **FISCAL**.

19.1.2. **Informes Mensuales:** Para respaldar el pago por los servicios de la **SUPERVISIÓN** contra presentación al **FISCAL** de informes valorativos técnico-económicos no repetitivos y narrativos de progreso en un (1) ejemplar original, incluyendo informes específicos y registros fotográficos, que serán entregados hasta el día quince (15) de cada mes. Se incluirán diagramas de progreso de todas las fases de construcción. Estos informes deben abarcar los aspectos descritos en los Términos de Referencia del Documento Contratación por Desastres y/o Emergencias.

19.1.3. **Informes Ejecutivos:** El cual proporcionará información periódica sucinta del Proyecto, incluyendo recomendaciones puntuales al Contratista sobre problemas que se presenten en obra, criterio valorativo y comentarios sobre el desarrollo de los trabajos. Estos informes ejecutivos no deberán contar con más de cinco (5) páginas, en la que se describan de manera concisa y breve los aspectos más importantes ocurridos en el mes.

19.1.4. **Informes sobre temas específicos del Proyecto o Informes Especiales:** Cuando se presenten asuntos o problemas que, por su importancia, inciden en el desarrollo normal de la obra, el **FISCAL** podrá solicitar al **SUPERVISOR** elaborar Informes Especiales, sin que ello signifique incremento alguno en el costo del servicio. En estos casos se elevará al **FISCAL** un informe circunstanciado sobre el particular, conteniendo las recomendaciones del **SUPERVISOR** para que el **FISCAL** pueda adoptar las decisiones más adecuadas.

19.1.5. **Informe Final:** Sobre la construcción de la obra, en un (1) ejemplar original, elaborado por el **SUPERVISOR**, a la conclusión de los servicios de **SUPERVISIÓN** con la descripción detallada de los volúmenes de trabajos ejecutados, costos de construcción y supervisión, personal y equipos utilizados, cumplimiento del plazo, problemas confrontados y soluciones adoptadas, aceptabilidad de la obra construida y cualquier otro aspecto relevante ocurrido durante la ejecución de los trabajos, sugerencia para la ejecución de obras en el futuro.

El informe final, deberá ser presentado al **FISCAL DE OBRA** en un plazo de diez (10) días hábiles, posteriores al Informe de Conformidad del **FISCAL DE OBRA** de la Planilla de Liquidación Final presentada por el Contratista.

19.2. **PROPIEDAD DE LOS INFORMES EMERGENTES DE LA SUPERVISIÓN:** Los informes en original, copia y fotocopias de los mismos, como su soporte magnético, y otros documentos resultantes de la prestación del servicio de **SUPERVISIÓN**, así como todo material que se genere.durante los servicios del **SUPERVISOR**, son de propiedad de la **ENTIDAD** y en consecuencia, deberán ser entregados a ésta a la finalización del servicio de **SUPERVISIÓN,** quedando absolutamente prohibido al **SUPERVISOR** difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo de la **ENTIDAD.**

El presente contrato otorga a la **ENTIDAD** el derecho de autor, derechos de patente y cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la Supervisión, en cumplimiento del Contrato.

El **SUPERVISOR** está prohibido de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados, representantes y subcontratistas del **SUPERVISOR**.

VIGÉSIMA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR)

20.1. **Responsabilidad Técnica:** El **SUPERVISOR** asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y propuesta.

20.2. **Responsabilidad Civil:** El **SUPERVISOR** será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este contrato. El **SUPERVISOR** se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, se exonera de estas obligaciones a la **ENTIDAD.**

VIGÉSIMA PRIMERA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES). El **SUPERVISOR** deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia respecto a su personal, en caso de corresponder.

El **SUPERVISOR** será responsable y deberá mantener a la **ENTIDAD** exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO). Con el fin de exceptuar al **SUPERVISOR** de determinadas responsabilidades durante la vigencia del presente contrato, el **FISCAL DE OBRA** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito

u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del contrato.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de incumplimiento del servicio de **SUPERVISIÓN**, de manera obligatoria y justificada el **SUPERVISOR** deberá solicitar al **FISCAL DE OBRA** la emisión de un certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, para lo cual deberá presentar todos los respaldos necesarios que acrediten su solicitud y la petición concreta en relación al impedimento de la prestación.

El **FISCAL DE OBRA** en el plazo de dos (2) días hábiles deberá emitir el certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas o rechazar la solicitud de su emisión de manera fundamentada. Si el **FISCAL DE OBRA** no da respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, se procederá a exonerar al **SUPERVISOR** del pago de multas.

El **SUPERVISOR**, con la aceptación del impedimento emitida por el **FISCAL DE OBRA** o por aceptación tácita, podrá solicitar a la **ENTIDAD**, la modificación de la fecha prevista para la conclusión del servicio o realizar la ampliación de plazo o la exención del pago de penalidades, según corresponda.

La solicitud del **SUPERVISOR**, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas no serán considerados como reclamos.

VIGÉSIMA TERCERA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

23.1. **Por Cumplimiento de Contrato** Forma ordinaria de cumplimiento, donde la **ENTIDAD** como el **SUPERVISOR** dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **ENTIDAD**.

23.2. **Por Resolución del Contrato** Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

23.2.1. **Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al SUPERVISOR.** La **ENTIDAD**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento en la iniciación del servicio, si emitida la Orden de Proceder demora más de diez (10) días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos.

b) Por incumplimiento en la movilización al servicio y equipo ofertados, de acuerdo al Cronograma.
c) Por incumplimiento injustificado del programa de prestación del servicio sin que el **SUPERVISOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión del servicio dentro del plazo vigente.
d) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia.
e) Por tercera llamada de atención por la misma causal.
f) Cuando el monto de las multas establecidas en la cláusula Decima Sexta, alcance el diez por ciento (10%) del monto del contrato – decisión optativa de la **ENTIDAD**, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

23.2.2. Resolución a requerimiento del SUPERVISOR por causales atribuibles a la ENTIDAD. El **SUPERVISOR**, podrá proceder al trámite de resolución del contrato, en los siguientes casos:

a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la **ENTIDAD**, para la suspensión de la prestación del servicio por más de treinta (30) días calendario.
b) Si apartándose de los términos del contrato la **ENTIDAD**, pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin emisión del necesario Contrato Modificatorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.
c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de pago aprobado, por el **FISCAL DE OBRA,** por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de remisión.

23.2.3. Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas y sujetas a cronograma de servicios, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ENTIDAD** o el **SUPERVISOR**, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de las prestaciones del servicio, se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intensión de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **SUPERVISOR**, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales atribuibles al **SUPERVISOR**, se consolide a favor de la **ENTIDAD** las retenciones realizadas en sustitución a la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su

respectivo pago y/o cobro, según corresponda, en base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por el **FISCAL DE OBRA**.

Cuando la resolución sea por causales atribuibles al **SUPERVISOR**, no se reconocerán gastos de desmovilización de ninguna naturaleza.

Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del **SUPERVISOR**, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la desmovilización y los compromisos adquiridos por el **SUPERVISOR** para la prestación del servicio, contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

23.3. **Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado.** Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, el **SUPERVISOR**, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato, justificando la causa.

La **ENTIDAD**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **SUPERVISOR**, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **SUPERVISOR** suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **ENTIDAD**.

DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICO VºBº Abg. Lauren Ojopi Vásquez AEVIVIENDA

Asimismo, si la **ENTIDAD** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el contrato.

JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL VºBº Abg. Luis F. Gorritti AEVIVIENDA

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

TÉCNICO/ABOGADO DE ASESORÍA LEGAL Elaborado Abg. Karla V. Valencia S. AEVIVIENDA

El **SUPERVISOR** conjuntamente con el **FISCAL DE OBRA**, procederán a la verificación del servicio de **SUPERVISIÓN** prestado hasta la fecha de suspensión, evaluando los compromisos que el **SUPERVISOR** tuviera pendientes por subcontratos u otros relativos al servicio, debidamente documentados con base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por el **FISCAL DE OBRA**.
Asimismo, el **FISCAL DE OBRA** deberá considerar para efectos de la liquidación los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a su juicio fueran considerados sujetos a reembolso.

23.4 **Resolución de Contrato por causas de corrupción.** Si en cualquier momento antes de la terminación del contrato, se cuenta con imputación formal por hechos de corrupción, relacionados con el proceso de contratación y/o proyecto, contra el **SUPERVISOR** o un servidor público de la **ENTIDAD**, se procederá a la resolución del contrato, de manera

inmediata, procediéndose a notificar con una carta notariada dirigida al **SUPERVISOR**, comunicándole que se ha resuelto el contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

VIGÉSIMA QUINTA.- (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO) Con el objeto de realizar el seguimiento y control del servicio de **SUPERVISIÓN** a ser prestado por el **SUPERVISOR**, la **ENTIDAD** desarrollará las funciones de **FISCALIZACIÓN**, a cuyo fin designará un profesional técnico como **FISCAL DE OBRA.**

El **FISCAL DE OBRA,** tendrá la autoridad necesaria para conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a las atribuciones e instrucciones que por escrito le confiera expresamente la **ENTIDAD**.

VIGÉSIMA SEXTA.- (APROBACIÓN DE DOCUMENTOS) El **FISCAL DE OBRA,** una vez recibidos los informes, revisará cada uno de éstos de forma completa, así como otros documentos que emanen del **SUPERVISIÓN** y hará conocer al **SUPERVISOR** la aprobación de los mismos o en su defecto comunicara sus observaciones. En ambos casos el **FISCAL DE OBRA** deberá comunicar su decisión respecto al informe en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir de la fecha de su presentación. Este plazo no incluye el de las posibles observaciones, comentarios o solicitudes de información adicionales. Si dentro del plazo señalado precedentemente, el **FISCAL DE OBRA** no se pronunciara respecto al informe, se aplicará el silencio administrativo positivo, considerándose a los informes como aprobados.

El documento final, deberá ser analizado por la **ENTIDAD**, en el nivel operativo correspondiente y dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles el **FISCAL DE OBRA** deberá comunicar su aprobación o rechazo del mismo. En caso de aprobación del informe, también deberá emitir la planilla de cómputo del servicio prestado.

El **SUPERVISOR** se obliga a satisfacer dentro del plazo de cinco (5) días calendario, computables a partir de su recepción, cualquier pedido de aclaración efectuado por el **FISCAL DE OBRA.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del informe final o a la terminación del contrato por resolución, el **SUPERVISOR** con base a la planilla de cómputo de servicios prestados, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio de **SUPERVISIÓN**, con fecha y firma y lo presentará al **FISCAL DE OBRA**, en versión definitiva para su aprobación. La **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRAS** se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinente previa a la aprobación del certificado de liquidación final.

En caso de que el **SUPERVISOR**, no presente al **FISCAL DE OBRA** el Certificado de Liquidación Final dentro del plazo previsto, el **FISCAL DE OBRA** deberá elaborar y aprobar en base a la planilla de cómputo de servicios prestados el Certificado de Liquidación Final, el cual será notificado al **SUPERVISOR.**

En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución de retenciones, el cobro de multas y penalidades y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acrecencias entre las partes por terminación del contrato por cumplimiento o resolución del mismo.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un certificado de terminación del servicio de supervisión técnica, otorgado por la autoridad competente de la **ENTIDAD** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

El **SUPERVISOR** deberá tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado de Liquidación Final los siguientes conceptos:

a) Sumas anteriores ya pagadas en los certificados mensuales.
b) Reposición de daños, si hubieren.
c) Las multas y penalidades, si hubieren.

Asimismo, el **SUPERVISOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente (dentro de los veinte (20) días calendario de sucedido el hecho que originó el reclamo) y que no hubiese sido pagado por la **ENTIDAD**.

Preparado así el Certificado de Liquidación Final y debidamente aprobado por el **FISCAL DE OBRA**, éste lo remitirá a la dependencia de la **ENTIDAD** que realiza el seguimiento del servicio, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; de no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (CONSENTIMIENTO) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente contrato en cinco ejemplares de un mismo tenor y validez el Lic. Christian Álvaro Calizaya Choqueticlla, delegado por la MAE, para suscribir el presente contrato, en representación legal de la **ENTIDAD**, y la Empresa Unipersonal **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA METALLUM**, representada legalmente por el señor Efrain Ramiro Mamani Iporre, como **SUPERVISOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.

La Paz, 25 de abril de 2025.

DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
VoBo
Abg. Laura Kennia Ojopi Vasquez
AEVIVIENDA

JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA LEGAL
VoBo
Abg. Luis F. Gomez
AEVIVIENDA

Lic. Christian Álvaro Calizaya Choqueticlla
Director Nacional Administrativo Financiero
Delegado por la MAE
ENTIDAD

Sr. Efrain Ramiro Mamani Iporre
Propietario
EMPRESA UNIPERSONAL
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA METALLUM
SUPERVISOR

Recibi un (1) ejemplar del
Contrato 008/2025
La Paz, Fecha: 25 / 04 / 25
Firma:

Abg. Karla Yasmin Valencia Sanchez
TECNICO II ABOGADO DE ASESORIA LEGAL
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA